



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2.022- 00164-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: KELLY YOHANNA TOVAR PASO, y MIGUEL ANTONIO VEGA NUÑEZ.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda presentada por la Doctora **ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO**, como apoderada judicial del demandante.

ASUNTO:

Aprueba este Despacho Judicial que La Doctora ENNA **MARGARITA CABALLERO ROMERO** mayor de edad, Domicilio Santa Marta, con Cedula de Ciudadanía N° 26'670.238, y Tarjeta Profesional de abogado 125.313 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de YUDY SALETH RANGEL PABON con c.c. 63'534.747, T.P. 200.788, en calidad de LIDER CARTERA JURIDICA de la demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** Representada por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, de manera virtual presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra **KELLY YOHANNA TOVAR PASO**, con c.c. 39'071.963, **y MIGUEL ANTONIO VEGA NUÑEZ**, con c.c. 1'082.241.534 con domicilio en Ariguani Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en **PAGARE 307190207598** El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada, antes de pronunciarse el abogado aporta el correo de la parte demandada, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA

GONZALEZ, , contra **KELLY YOHANNA TOVAR PASO**, con c.c.- 39'071.963, y **MIGUEL ANTONIO VEGA NUÑEZ**, con c.c. 1'082.241.534 por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11'443.553.00), por concepto de capital INSOLUTO, más intereses pactados en el título valor **Pagaré 307190207598**, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- No se accede a librar mandamiento por, Intereses remuneratorios, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

3. - Notifíquese a la parte ejecutada **KELLY YOHANNA TOVAR PASO, y MIGUEL ANTONIO VEGA NUÑEZ**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa, Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°. - Se tiene a la doctora ENNA **MARGARITA CABALLERO ROMERO** como apoderada Judicial de YUDY SALETH RANGEL PABON, Líder de la Cartera Jurídica de la demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5°. - Se deja en custodia de la abogada Ejecutante **ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO** el Pagaré 307190207598, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

6°.-NOTIFIQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a4f161b8e04a6f00620ba7b396a56eccc7a654e1ff339f2b7f1c132e1fb4c5**
Documento generado en 04/10/2022 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>